RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2433-SPA-1239, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de diciembre de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia:

> *(...) la acumulación de residuos sólidos en la barranca ubicada en calle Zihuatanejo, entre Avenida del Castillo y Heriberto Jara, Colonia Felipe Berriozábal, Delegación Gustavo A. Madero (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3772-2010 del 10 de diciembre de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-2433-SPA-1239; el acuerdo se notificó al ciudadano denunciante mediante instructivo del 10 febrero de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3772-2010, con fecha 19 de enero de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> *(...) nos constituimos en los alrededores del sitio de los hechos denunciados en el cual se observaron residuos sólidos urbanos y de manejo especial.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0485-2011 del 4 de febrero de 2011 esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero informara los horarios en los cuales se lleva

a cabo la colecta de residuos sólidos en la Colonia Felipe Berriozábal, así como instrumentar una jornada de limpieza en la barranca ubicada en calle Zihuatanejo, entre Avenida del Castillo y Heriberto Jara, Colonia Felipe Berriozábal, Delegación Gustavo A. Madero, invitando a personal adscrito a esta Subprocuraduria de Protección Ambiental como observadores durante la diligencia.

Al respecto, con fecha 9 de marzo de 2011 se recibió en esta unidad administrativa el oficio DGAM/DGSU/0400/11 del 4 de marzo de 2011 mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero remitió copia de los oficios DGAM/DGSU/DSP/SMCRS/0089/11 y DGAM/DGSU/DSP/SMCRS/0135/11 del 15 de febrero y 1 de marzo de 2011, mediante los cuales el Subdirector de Manejo y Control de Residuos Sólidos informó que:

> (...) *el servicio de recolección de basura domiciliaria (toque de campana) en la colonia General Felipe Berriozábal, es proporcionado a través del vehículo tipo carga trasera, con placas de circulación 7161-CH de lunes a domingo, en el turno matutino de 8:00 a 12:00 horas y de 16:00 a 18:00 en el turno vespertino.*
>
> *La limpieza de la barranca ubicada en Zihuatanejo entre Avenida del Castillo y Heriberto Jara, Colonia Felipe Berriozábal, se realizará el próximo miércoles 23 de marzo del año en curso* (...).

Con fecha 3 de febrero de 2011 personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el sitio relacionado con los hechos denunciados constatando que:

> (...) *se constató la realización de una jornada de limpieza por parte de personal adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, se retiraron todos los residuos sólidos domésticos, quedando en el sitio residuos de manejo especial, que a decir del encargado de limpia de la zona son retirados por la Jefatura de la Unidad Departamental de Obras y Servicios de la Dirección Territorial 10 de la Delegación.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que (...) *la acumulación de residuos sólidos en la barranca ubicada en calle Zihuatanejo, entre Avenida del Castillo y Heriberto Jara, Colonia Felipe Berriozábal, Delegación Gustavo A. Madero* (...)

En este sentido, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, prohíbe en su artículo 25 fracciones I, IV y VIII:

> (...) *arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie* (...) *arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o*

subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie (...) fomentar o crear basureros clandestinos.

Al respecto, durante el reconocimiento de los hechos realizado por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental el dia 19 de enero de 2011, se observaron residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Existe un letrero con la leyenda "Ayúdanos a conservar limpia tu barranca".

En respuesta a la solicitud de información de esta Subprocuraduría el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero informó que el servicio de recolección de residuos en la Colonia General Felipe Berriozábal, es proporcionado de lunes a domingo así como que se realizaría una jornada de limpieza el 23 de marzo de 2011.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa el 23 de marzo de 2011 se constató la jornada de limpieza por parte de personal adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, en la que se retiraron todos los residuos sólidos domésticos, quedando en el lugar residuos de manejo especial, que son retirados por la Jefatura de la Unidad Departamental de Obras y Servicios de la Dirección Territorial 10 de la Delegación.

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en su artículo 10 fracciones I, II, III, VIII, IX señala como facultades de las delegaciones:

(...) formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos; prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias y la recolección de los residuos sólidos; erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos; establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos de su competencia pudiendo, una vez escuchados los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio; así como atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias pan su mejor y pronta solución.

Por lo que esta unidad administrativa considera que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero se encuentra cumpliendo las funciones que le corresponden en este sentido de acuerdo a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se acreditó la existencia de residuos sólidos en la barranca ubicada en la Calle Zihuatanejo, Colonia Felipe Berriozábal.

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero realiza el servicio de barrido y recolección y llevó a cabo una jornada de limpieza en la que se retiraron los residuos sólidos urbanos.

- Los residuos de manejo especial se solicitara que se retiren por parte de la Jefatura de la Unidad Departamental de Obras y Servicios de la Dirección Territorial 10 de la Delegación, cumpliendo las funciones que le corresponden en este sentido de acuerdo a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La Jefatura de la Unidad Departamental de Obras y Servicios de la Dirección Territorial 10 de la Delegación Gustavo A. Madero deberá realizar el retiro de los residuos de manejo especial en la barranca ubicada en la Calle Zihuatanejo entre Avenida del Castillo y Heriberto Jara, Colonia Felipe Berriozábal con fundamento en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal artículo 10 fracciones I, II, III, VIII, IX ----------

SEGUNDO.- La Dirección Territorial 10 de la Delegación Gustavo A. Madero deberá evaluar la factibilidad de colocar malla ciclónica y solicitar apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública para vigilancia a efecto de evitar la disposición de residuos en la barranca ubicada en la Calle Zihuatanejo, Colonia Felipe Berriozábal y en su caso realizar las gestiones correspondientes para llevarlo a cabo. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental para el seguimiento de lo

dispuesto en la presente, de conformidad con el artículo 101 tercer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/ijov*